
LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ÓRDENES DE PROTECCIÓN
AUTOS DE PROHIBICIÓN DE ACOSO
AUTOS DE PROHIBICIÓN DE ACOSO LABORAL

ESTE FOLLETO ESTÁ DISEÑADO PARA PROPORCIONARLE INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS
ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN EL ESTADO DE ARIZONA.

CONTENIDO

EN CASO DE EMERGENCIA LLAME AL: 9-1-1

Introducción	3
¿Qué es la violencia intrafamiliar?	3
Preguntas y respuestas en general	4
Preguntas de demandantes.....	8
Preguntas de demandados.....	12
Términos y definiciones.....	14
Recursos	16

INTRODUCCIÓN

Este folleto tiene como fin proporcionar información en general acerca de las órdenes de protección. No es un resumen completo ni fidedigno de este tema; en él se reflejan solamente las leyes del estado de Arizona a la fecha de su publicación. Este folleto no pretende ser una guía completa sobre cómo obtener una orden de protección. La violencia intrafamiliar frecuentemente abarca muchos aspectos importantes sobre los derechos legales de las personas involucradas y en ocasiones de los niños también. Las preguntas sobre situaciones específicas deberán ser tratadas con un abogado.

Los términos contenidos en la sección de “Términos y definiciones” aparecen en *letra negrilla, cursiva y subrayada* en el texto.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Una persona comete **violencia intrafamiliar** cuando amenaza, acosa, hostiga, agrede, acecha, golpea o abusa sexualmente de su pareja, sus familiares o sus hijos. Todas las personas, cualquiera que sea su grupo étnico, su nivel educativo o su situación socioeconómica, pueden sufrir violencia intrafamiliar.

La persona que sea víctima de violencia intrafamiliar tiene el derecho legal de recurrir a los tribunales solicitando una Orden de Protección. La persona que busque protección contra el **acoso** pero que no llene los requisitos de parentesco para una Orden de Protección puede solicitar al tribunal un Auto de Prohibición de Acoso.

En el estado de Arizona, la violencia intrafamiliar abarca diversos actos de maltrato en el contexto de una relación familiar concreta. Los delitos y relaciones se pueden encontrar en las [Leyes Revisadas de Arizona \(A.R.S.\) § 13-3601](#).



Un **demandante** debe poder demostrar ante el tribunal que la persona de la cual busca protección (el **demandado**) ha cometido o puede cometer un acto de violencia intrafamiliar. **Un demandante no tiene que haber sido lastimado físicamente para ser víctima de violencia intrafamiliar.** La violencia intrafamiliar ocurre si la otra persona comete o intenta cometer alguno de los actos siguientes:

-
- poner en peligro
 - amenazar, intimidar o acosar
 - interferir en la custodia de los niños
 - entrar sin derecho a su propiedad o dañar sus bienes
 - impedir su movimiento, secuestrarla o tenerla cautiva
 - agredirla con su cuerpo o con un arma
 - blandir o amenazar con un arma mortal
 - fotografiar, filmar o grabar en video o audio a la otra persona sin que esta lo sepa

Para que el acto se considere violencia intrafamiliar, solo es necesario que la persona maltrate o amenace con lastimar a otra persona una sola vez.

Otros actos de conducta escandalosa y delitos tales como acechar o incumplir una orden judicial también se consideran violencia intrafamiliar si las partes tienen un parentesco específico entre sí.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN GENERAL

P. ¿Quién es el demandante?

R. El demandante es la persona que presenta una solicitud (una *petición*) ante el tribunal para una orden de protección.

P. ¿Quién es el demandado?

R. El demandado es la persona contra quien se hace la solicitud (la petición) de una orden de protección. El demandado puede pedir una audiencia para poder defenderse.

P. ¿Qué es una orden de protección?

R. Una orden de protección es un documento que se obtiene de un tribunal para ordenarle al demandado que no tenga contacto con el demandante y para impedir conductas de maltrato.

P. ¿Qué tipos de ordenes de protección hay disponibles en Arizona?

R. En Arizona hay cinco tipos de órdenes de protección:

- 1) Orden de Protección
- 2) Orden de Protección de Emergencia
- 3) Auto de Liberación
- 4) Auto de Prohibición de Acoso
- 5) Auto de Prohibición de Acoso Laboral

P. ¿Qué es una Orden de Protección?

R. Una Orden de Protección es una *restricción judicial* que se utiliza para prohibirle a una persona que cometa actos de violencia intrafamiliar o tenga contacto con las personas protegidas por la orden. También puede proporcionar otros tipos de medidas protectoras, tales como extraer armas de fuego de una casa, agregar a otras personas a dicha orden y darle al demandante el uso exclusivo de la casa. Las leyes relativas a la Orden de Protección aparecen en [A.R.S. § 13-3602](#).

Si una persona considera que su seguridad corre peligro a causa de la violencia intrafamiliar o el acoso, puede solicitar al tribunal una Orden de Protección (OP) o un Auto de Prohibición de Acoso (IAH por sus siglas en inglés). ¿Qué determina el tipo de orden que debe expedirse? El factor decisivo entre una OP y una IAH es la relación entre la persona que está en peligro y la persona que causa el peligro. (Ver la Prueba de Parentesco en la página 7).

P. ¿Qué es una Orden de Protección de Emergencia?

R. Una Orden de Protección de Emergencia (EOP por sus siglas en inglés) es también una restricción judicial para impedir la violencia intrafamiliar. Una EOP puede ser expedida por un *funcionario judicial* competente por escrito, de forma verbal o por vía telefónica para protección de la persona en “peligro inmediato inminente de violencia intrafamiliar.” Una EOP puede expedirse durante las horas en que los tribunales están cerrados. A menos que una EOP sea *aplazada* por el tribunal, esta es válida solamente hasta el fin del siguiente *día hábil judicial* después del día en que la orden de emergencia fue expedida. Las leyes relativas a la EOP aparecen en [A.R.S. § 13-3624](#).

Una EOP puede utilizarse para ordenarle a una persona que no cometa actos de violencia intrafamiliar o tenga contacto con las personas protegidas por la orden. De forma parecida a la Orden de Protección, también ofrece medidas protectoras, tal como otorgar uso exclusivo de la residencia y extraer las armas de fuego del agresor.

En condados con una población de 150,000 habitantes o más, el juez presidente del tribunal superior debe tener disponible, en rotación, un funcionario judicial para expedir órdenes de emergencia durante las horas en que los tribunales están cerrados. Para condados con una población pequeña no existe este requisito. Sin embargo, en condados pequeños, un juez, un juez de paz o un juez instructor puede expedir una Orden de Protección de Emergencia.

P. ¿Qué es auto de liberación?

R. En los condados rurales donde no exista el requisito de que se designe a un funcionario judicial para expedir órdenes de emergencia cuando los tribunales estén cerrados, las órdenes de protección están disponibles por medio de un auto

de liberación registrado. Las leyes en Arizona disponen que cuando una persona arrestada por un acto de violencia intrafamiliar sea puesta en libertad, cualquier auto de liberación debe incluir condiciones de libertad preventiva necesarias para proteger a la presunta víctima y a otras personas específicamente designadas.

Dentro de un plazo de 24 horas después de que un acusado es arrestado por un acto de violencia intrafamiliar, el tribunal deberá enviar una copia certificada del auto de liberación al sheriff del condado donde dicho auto se expidió para su registro. El sheriff debe mantener un depósito central para autos de liberación, para que la existencia y la validez de dicho auto puedan ser verificadas con facilidad.

Las agencias del orden público tienen la obligación de notificar a las víctimas de violencia intrafamiliar sobre dónde pueden verificarse el registro y las condiciones del auto de liberación. En caso de violarse un auto de liberación, la víctima puede llamar a un agente de policía para hacer cumplir las condiciones de la orden en contra del acusado.

P. ¿Qué es un Auto de Prohibición de Acoso?

R. Un Auto de Prohibición de *Acoso* (IAH por sus siglas en inglés) es una restricción judicial que le ordena a la persona que deje de acosar, molestar o alarmar a otra persona. Dichos autos pueden utilizarse para conflictos entre vecinos o entre extraños.

El acoso se define como “una serie de actos durante un período de tiempo que son dirigidos hacia una persona específica...”. Por lo tanto, tiene que haber ocurrido más de un acto de acoso para que se pueda expedir un IAH. El Auto de Prohibición de Acoso difiere de la Orden de Protección en que no se puede ordenar el uso exclusivo de una vivienda, y la policía no tiene la obligación de notificar un auto de prohibición. Las leyes relativas al Auto de Prohibición de Acoso aparecen en [A.R.S. § 12-1809](#).

P. ¿Qué es el Auto de Prohibición de *Acoso Laboral*?

R. Un Auto de Prohibición de *Acoso Laboral* (IAWH por sus siglas en inglés) le permite a un patrón o a su agente solicitar un recurso en nombre de todos los empleados en el lugar de trabajo, cualquier persona que entre a la propiedad del patrón, y cualquier persona que desempeñe sus funciones laborales oficiales. Esto permite que se incluya un gran número de personas bajo la extensa protección de este auto, a diferencia del Auto de Prohibición de Acoso que es entre dos personas. Las leyes relativas al Auto de Prohibición de Acoso Laboral se encuentran en [A.R.S. § 12-1810](#).

Para un IAWH, el acoso se define como “una sola amenaza o acto de daño físico o una serie de actos durante un periodo de tiempo que le causaría a una persona razonable sentirse gravemente alarmada o molesta”.

Se incluye un requisito en las leyes de IAWH para asegurarse de que un patrón no busque un auto de prohibición con fines distintos al propósito de este (por ejemplo, prohibir la libre expresión u otras actividades que sean amparadas por la Constitución o por otras leyes).

P. ¿Qué es la prueba de parentesco?

R. Para la persona que busque protección en un caso de violencia intrafamiliar, la prueba de parentesco determina si dicha persona podrá obtener una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso. Para poder obtener una Orden de Protección, la relación entre el demandante y el *demandado* **DEBE** ser una de las siguientes:

- Cónyuge o excónyuge
- Padres de un hijo en común
- Una persona ha quedado embarazada de la otra
- Miembros del hogar actuales o antiguos
- Ser, por filiación o por orden del tribunal, padre/madre, abuelo(a), hijo(a), nieto(a) o hermano(a)
- Pariente político como suegro(a), abuelo(a) hijastro(a), nietastro(a), cuñado(a), padrastro/madrastra o abuelastro(a)
- Una persona que reside o ha residido en el mismo hogar con un hijo. El hijo deberá ser pariente por filiación de un excónyuge del demandado o de una persona que resida o haya residido en el mismo hogar con el demandado.
- Personas que han tenido una relación romántica o sexual, en la actualidad o en el pasado. Entre los factores que se consideran para determinar si las partes tienen o han tenido este tipo de relación, se incluyen el tipo y la duración de la relación, la frecuencia de la interacción entre las partes y, si dicha relación ha terminado, así como el tiempo transcurrido desde su finalización.

Para un Auto de Prohibición de Acoso, no hay requisito de parentesco entre el demandante y el demandado. Si la relación entre demandante y demandado no reúne los requisitos de parentesco antes referidos para una Orden de Protección, entonces el demandante tendrá que solicitar un Auto de Prohibición de Acoso.

PREGUNTAS DE DEMANDANTES

P. ¿Dónde y cuándo puedo solicitar una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso?

R. Una persona puede solicitar una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso en cualquier tribunal superior, municipal o de paz, sin importar su lugar de residencia en Arizona. El tribunal le proporcionará el formulario de la petición correspondiente, ya sea en el mostrador del *Clerk of the Court* [secretaría del tribunal], en el centro de autoservicio o en la ventanilla de órdenes de protección.

Cualquier tribunal del estado puede expedir una OP o un IAH **excepto**:

- 1) Si dos tribunales están ubicados dentro de una milla el uno del otro, entonces uno de ellos puede ser designado como el tribunal que expide las órdenes de protección. El otro tribunal deberá dar indicaciones sobre cómo llegar al tribunal designado y asegurarse de que esté un juez disponible para ventilar su petición.
- 2) Si se ha presentado en el tribunal superior una acción (que involucra a la misma persona de quien el demandante busca protección) para divorcio, separación, paternidad o anulación, entonces el demandante tiene que solicitar una Orden de Protección del tribunal superior.
- 3) Si el demandado es menor de 12 años, **solamente** la División de Menores del tribunal superior puede expedir la orden o el auto de prohibición.

P. ¿Qué información necesito para obtener una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso?

R. Para obtener una Orden de Protección o Auto de Prohibición de Acoso, usted tendrá que aportar los datos siguientes:

- **Nombre, fecha de nacimiento y domicilio**, si lo sabe, de la persona de quien solicita protección (el demandado) y, si es posible, cualquier otro domicilio donde la persona pueda ser localizada.
- Las fechas y los hechos de violencia intrafamiliar o actos de acoso, o por qué usted considera que **podrían** ocurrir actos de violencia intrafamiliar o daños si no se cuenta con protección.
- Un domicilio **seguro** y teléfono donde usted pueda ser localizado para que el tribunal pueda notificarle si se programa una audiencia o si se cambia la fecha de dicha audiencia.

Además, sería útil aportar otros datos sobre el demandado como su descripción física, su número de seguro social y cualquier alias.

P. ¿Tengo que incluir mi domicilio en la petición para obtener una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso?

R. No. Si el demandado aún no conoce su dirección, usted puede solicitar al tribunal que su domicilio se mantenga confidencial. El tribunal le proporcionará un formulario por **separado** para mantener su domicilio en sus expedientes en caso de que necesite comunicarse con usted sobre su orden de protección.

P. ¿Tengo que ser adulto para obtener una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso?

R. A menos que el tribunal determine lo contrario, si la persona que busca protección es menor de edad, entonces uno de los padres, un tutor legal, o la persona que tenga la custodia legal es quien deberá solicitar la orden. Sin embargo, el funcionario judicial tiene la facultad de permitir que un menor solicite una orden en casos donde no se cuente con padres ni tutores o no están disponibles o si el menor busca remedio para uno de los padres.

P. ¿Puedo pedir que la orden proteja a mis hijos, mis familiares y otras personas?

R. Se puede incluir a los hijos, familiares y otras personas en la Orden de Protección o Auto de Prohibición de Acoso *solamente si el juez determina que es procedente dadas las circunstancias*. Si el familiar o la otra persona es adulto, el juez podrá exigir que esta persona esté presente cuando se solicite la orden de protección.

Nota: Una orden de protección **NO** determina la autoridad decisoria (custodia) y no puede resolver problemas sobre el tiempo de crianza. Estos asuntos deben atenderse por separado, presentando una acción de lo familiar en el tribunal superior.

P. ¿Cuál es el costo de una Orden de Protección o Auto de Prohibición de Acoso?

R. Por ley, **NO** existen costos de tramitación autorizados y **NO** existen costos autorizados por *notificar* la orden de protección.

Además, por ley **NO** se cobran costos de tramitación para un Auto de Prohibición de Acoso. Tratándose de una relación de noviazgo, **NO** existen costos autorizados por notificar un Auto de Prohibición de Acoso.

A un patrón se le puede cobrar por un Auto de Prohibición de Acoso Laboral y para que un patrón le notifique la IAWH a un demandado. La cuota que se cobra por solicitar dicho auto puede variar y depende del tipo de tribunal (superior, de paz, o municipal) donde el patrón la haya radicado. Si el patrón no puede pagar la cuota de servicio, puede solicitar al tribunal que condone o aplase estas cuotas.

P. ¿Cuánto tiempo dura una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso?

R. Una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso deben ser notificados dentro de un año a partir de su fecha de expedición. Tiene validez por **un año a partir de la fecha de la notificación** al demandado.

P. **¿Dónde y cómo puedo obtener una Orden de Protección cuando los tribunales están cerrados?**

R. En condados cuya población excede de 150,000 habitantes, usted puede pedirle a cualquier oficial del orden público que llame a la Oficina del Sheriff para pedir que le pongan en contacto con el funcionario judicial en turno para expedir una Orden de Protección de Emergencia (EOP). El oficial del orden público debe tener motivos razonables para creer que usted corre un riesgo inminente de violencia intrafamiliar basándose en un acto real de violencia intrafamiliar recién ocurrido. La EOP puede ser autorizada por escrito o de forma verbal, y debe ser notificada al demandado para que cobre vigencia.

Si la orden de emergencia se autoriza verbalmente, el oficial del orden público completará el formulario de la EOP, anotando el nombre del funcionario judicial y el hecho de que la orden se expidió verbalmente. Ver [A.R.S. § 13-3624\(A\)](#).

Nota: Si usted ha obtenido una EOP y necesita que la protección continúe, deberá presentar una petición para una Orden de Protección antes del cierre del día hábil judicial siguiente.

P. **¿Qué pasa si el demandado quebranta la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso?**

R. **EN CASO DE EMERGENCIA, LLAME AL 9-1-1.**

Si la orden **NO** ha sido notificada, el demandado no ha quebrantado la orden de acuerdo con la ley. Una vez que la orden se le haya notificado al demandado, su quebrantamiento es un acto delictivo. Si el demandado no acata las condiciones de la Orden de Protección o del Auto de Prohibición de Acoso, la policía debe ser informada de dicho quebrantamiento.

NOTA: Se recomienda **NO** comunicarse con el demandado ni invitarlo a que visite a usted.

NOTA: La decisión de presentar cargos penales por quebrantar una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso la toma la Fiscalía, **NO** la víctima ni el tribunal.

P. **¿Qué tal si obtengo una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso, pero el demandado no ha sido notificado y se me acerca o comete algún otro acto agresivo en mi contra?**

R. **LLAME AL 9-1-1.** Explique que usted tiene una orden de protección contra el

demandado y que se le ha acercado pero que aún no se le ha notificado. Si usted no puede llamar a la policía antes de que el demandado se ponga en contacto con Ud., denuncie el incidente a la policía tan pronto como sea posible.

¡Lleve consigo en todo momento una copia de la petición y de la orden! Cualquier agente de orden público de Arizona puede notificar la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso si usted le proporciona una copia. Dicha copia es su comprobante ante las agencias del orden público de que se ha expedido una orden de protección en contra del demandado.

P. ¿Pueden ser alterados o modificados la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso?

R. Sí, el demandante o el demandado puede presentar una petición para solicitar que la orden o el auto sea modificado o *desestimado*. En la audiencia, el tribunal podrá *modificar, anular* o *aplazar* la orden o el auto de prohibición. La orden o el auto de prohibición modificado debe notificársele al demandado para que pueda cobrar vigencia. Una orden o un auto de prohibición modificados es válido por un año a partir de la fecha de notificación de la orden original.

P. ¿Puedo obtener una orden que desaloje al demandado de mi casa?

R. Sí. Si el funcionario judicial determina que hay motivo fundado para creer que puede haber daño físico, en la Orden de Protección se le puede otorgar a usted el uso exclusivo de la residencia. Sin embargo, esta orden no afecta a terceras personas, tales como inquilinos o caseros. El casero no tiene que permitir que usted permanezca en la residencia si su nombre no aparece en el contrato de arrendamiento.

NOTA: El tribunal puede permitirle al demandado regresar una vez a la casa, acompañado de un oficial del orden público, para recoger sus pertenencias.

P. Estoy rentando una casa y quiero salir de mi contrato de inmediato para poder alejarme de mi agresor. ¿Podré salir de mi contrato antes de tiempo a causa de la violencia intrafamiliar?

R. Las leyes de Arizona ([A.R.S. § 33-1318](#)) permiten que una víctima de violencia intrafamiliar dé por terminado (rescinda) un contrato de arrendamiento antes de tiempo, sin tener que pagar penalidades ni el alquiler de meses futuros por la rescisión anticipada. Sin embargo, usted debe notificar al casero *por escrito* de su intención de dar por terminado el contrato antes de tiempo, y también debe darle al casero una copia ya sea de la Orden de Protección o del informe policial sobre el acto de violencia intrafamiliar. El acto de violencia intrafamiliar por el cual usted pretende dar por terminado su contrato debe haber ocurrido dentro de 30 días antes de notificar al casero. Esta ley dispone otras protecciones que no se describen aquí. Para más información sobre esta ley, consulte a un abogado.

P. Pienso mudarme para alejarme de mi agresor. ¿Cómo puedo evitar que mi agresor se entere de mi nuevo domicilio?

R. El [*Address Confidentiality Program*](#) [Programa de Confidencialidad de Domicilios], que administra la Secretaría del Estado de Arizona, permite que las personas que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, de delitos sexuales o de actos de acecho mantengan su domicilio con carácter confidencial y no accesibles al público en general. Al participante del programa se le proporciona un domicilio sustituto que constará como su domicilio legal permanente. El solicitante debe haberse mudado recientemente a un domicilio no revelado dentro de los 90 días antes de solicitar el ingreso al programa, o bien debe tener planes de mudarse en un futuro cercano a un domicilio no revelado.

P. El agresor ha amenazado con lastimar a mis mascotas y animales si trato de irme. ¿Cómo puedo protegerlos?

R. Además de buscar la protección propia, el demandante puede pedir que los animales queden protegidos por la Orden de Protección (ver [*A.R.S. § 13-3602\(G\)\(7\)*](#)). La orden puede aplicarse a cualquier animal que sea propiedad o posesión del demandante, del demandado o de un menor que viva en la casa del demandante o del demandado, o bien a cualquier animal alquilado, cuidado o tenido por tal persona. Al demandado se le puede ordenar que se mantenga alejado del animal y que no podrá llevárselo ni dárselo a nadie más, ni esconderlo, ni cometer ningún acto de crueldad o negligencia hacia dicho animal.

PREGUNTAS DE DEMANDADOS

P. ¿Cómo puedo conseguir que una Orden de Protección o un Auto de Prohibición de Acoso en mí contra sea *desestimado* o modificado?

R. La orden o el auto de prohibición es válido por un año contado a partir de su notificación. Durante ese año, usted tiene derecho a **una** audiencia sobre la orden. Como demandado, usted debe solicitar por escrito una audiencia en el mismo tribunal que expidió la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso.

Si se modifica la orden, dicha orden modificada tendrá que notificarse de nuevo y es vigente por un año a partir de la fecha de notificación de la orden original. A usted se le pedirá que firme un Acuse de Recibo de Notificación en la sala del tribunal. Si usted se niega a firmar el recibo de notificación, el funcionario judicial podrá detenerlo hasta que esté presente un oficial del orden público que le notifique la orden. El funcionario judicial también podrá autorizar a un empleado judicial para que se le notifique a usted la orden en la sala del tribunal.

P. Me han ordenado que entregue mis armas de fuego. ¿Cuándo me las regresan?

R. El juez puede ordenarle a un demandado que entregue TODAS sus armas de fuego si el juez considera que el demandado constituye una amenaza real para el demandante o para otras personas protegidas. Si se expide tal orden, usted debe entregar a la agencia del orden público local todas las armas de fuego que estén en su posesión. Cuando la orden caduque (en un año), usted podrá solicitar que le devuelva las armas de fuego la agencia del orden público que las tenga en custodia. Usted podrá solicitar una audiencia para modificar la orden para que se le devuelvan las armas de fuego.

P. Me han ordenado que me mantenga alejado de mi casa. ¿Cómo puedo recoger mis pertenencias?

R. Si usted necesita recoger sus efectos personales y su ropa, puede regresar una vez con un oficial del orden público. Usted puede ponerse en contacto con la agencia del orden público local para hacer planes. Los agentes del orden público NO PUEDEN resolver conflictos en cuanto a qué pertenencias le pertenecen a quién. Usted puede presentar una acción civil en un juzgado de paz para tratar de recuperar los bienes que usted considere que se le han denegado injustamente.

P. ¿Qué puedo hacer si considero que esta orden me impide ver a mis hijos?

R. Una Orden de Protección no determina la autoridad decisoria ni puede resolver problemas sobre el tiempo de crianza. La orden solamente atiende problemas de seguridad; las opciones son:

- 1) Solicitar una audiencia para modificar la orden de protección en el tribunal que la expidió.
- 2) Si la orden no prohíbe el contacto con los hijos, hacer planes para el tiempo de crianza por medio de un tercero neutral (amigo o pariente) que no tenga ningún vínculo con en la Orden de Protección.
- 3) Presentar una acción en el tribunal superior, como parte de un caso de lo familiar, para aclarar sus derechos de autoridad decisoria o su horario de tiempo de crianza.

Si usted nunca estuvo casado(a) o nunca estableció la paternidad por medio de una acción en el tribunal superior, no tiene derechos legales sobre sus hijos. Estos derechos deben establecerse presentando una acción de lo familiar en el tribunal superior.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Aplazado. Mantener vigente una orden hasta que el funcionario judicial pueda ventilar una audiencia para finalizar o dar por terminado el caso. Un caso puede ser aplazado por diversas razones. Si el funcionario judicial decide que un caso necesita ser aplazado, el caso se reprogramará para ser ventilado de nuevo en una fecha posterior. Si el funcionario judicial ha aplazado una orden, la orden permanecerá en vigor hasta la fecha de la audiencia.

Demandado. La persona en contra de la cual se ha asentado la orden en actas. Dicha persona puede presentar una respuesta y solicitar una audiencia para poder defenderse.

Desestimado. También se le llama “anulado”. Una orden se desestima cuando un funcionario judicial retira la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso.

Nota: *Solamente el tribunal puede desestimar una orden.* Aun si el demandante y el demandado están de acuerdo en que la orden debe ser desestimada, esta sigue siendo legalmente válida y ejecutable hasta que un funcionario judicial expida una orden en que aquella quede desestimada.

Acoso. Para un Auto de Prohibición de Acoso, es una serie de actos cometidos durante un periodo y dirigidos contra una persona específica, los cuales provocarían que una persona razonable se sintiera gravemente alarmada, molesta o acosada, conducta que alarma, molesta o acosa gravemente a la persona y que carece de propósito legítimo.

Acoso laboral. Para un Auto de Prohibición de Acoso Laboral, una sola amenaza o acto de daño físico o una serie de actos cometidos durante un periodo que causarían que una persona razonable se alarmara o molestara seriamente.

Día hábil judicial. Las horas hábiles oficiales durante las cuales los tribunales están abiertos para atender a sus labores. No se incluyen los fines de semana ni los días festivos. Por ejemplo, una Orden de Protección de Emergencia (EOP) es válida hasta el fin del siguiente día hábil judicial. Si una Orden de Protección de Emergencia se expide el viernes por la noche, el siguiente día hábil judicial es el lunes. Si el demandante sigue necesitando protección después de que ha caducado una EOP, debe presentar una petición para una Orden de Protección antes del final del día hábil judicial siguiente.

Funcionario judicial. Un juez, comisionado, juez de paz o juez instructor que ha sido elegido o nombrado.

Restricción judicial. Una orden expedida por un juez, comisionado, juez de paz o juez instructor que le impide a un demandado realizar ciertos actos.

Modificar. Cambiar; el demandante o el demandado puede solicitar cambios específicos en la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso. Si el funcionario judicial está de acuerdo y hace los cambios durante la audiencia, entonces la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso se da por “modificado”. La orden o el auto, ya en su versión modificada, debe notificarse de nuevo al demandado.

Petición. Una solicitud formal por escrito. El tribunal le proporcionará al demandante una petición en blanco para que la llene. La petición entonces se radica en el tribunal, y si el funcionario judicial expide una orden de protección, una copia de la petición, junto con la orden, debe serle notificada al demandado.

Demandante. La persona que presenta al tribunal la solicitud (petición) de una orden o un auto de prohibición.

Anular. Desestimar. Una orden queda anulada cuando el funcionario judicial elimina la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso. *Nota: Solamente el tribunal puede anular una orden.* Aun si el demandante y el demandado están de acuerdo en que la orden deba ser desestimada, esta sigue siendo legalmente válida y ejecutable hasta que un funcionario judicial expida una orden en que la anule.

Notificado. “Notificación” o “notificado” significa que al demandado se le ha proporcionado una copia de la petición que fue radicada junto con la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso. Una vez que la Orden de Protección o el Auto de Prohibición de Acoso sea expedido por el juez, la persona que busca protección (el demandante) tiene que solicitar que la orden o el auto se le notifique al demandado. Los documentos legales deben ser notificados por ciertas personas y de cierta manera de acuerdo con las normas del tribunal (normas 4.1 y 4.2 de la Reglas de Procedimiento Civil de Arizona). Un demandante no puede realizar la notificación. Un notificador privado o una agencia del orden público podrá realizarla.

NOTA: Recuerde que una orden o un auto de prohibición no cobra vigencia hasta que sea notificado al demandado.

RECURSOS

National Domestic Violence Hotline
[Línea Directa Nacional de Violencia Intrafamiliar]
(800) 799-SAFE (7233) – (800) 787-3224 (TDD)

Arizona Coalition Against Domestic Violence
[Coalición de Arizona contra la Violencia Intrafamiliar]
Legal Advocacy Program
[Programa de Apoyo Legal]
(800) 782-6400 – (602) 279-2900

Attorney General's Office of Victim Services
[Oficina de la Procuraduría General para la Atención a Víctimas]
(602) 542-4911

Página web del Tribunal Supremo de Arizona sobre
el derecho en materia de violencia intrafamiliar:

<http://www.azcourts.gov/domesticviolencelaw/Home.aspx>

Presentado por
Tribunal Supremo de Arizona
Oficina Administrativa de los Tribunales
División de Servicios de Tribunales
Unidad de Programas de los Tribunales

Esta publicación se le puede proporcionar en un formato diferente o se le puede proporcionar otro tipo de asistencia si lo solicita una persona calificada con una discapacidad según las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

© 2017 Arizona Supreme Court